



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00707-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA

DEMANDADO : ALFREDO ANTONIO SANTIAGO SOLANO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Enero /11/2021
Secretario (E)

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO ONCE (11)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA, en representación de las menores DANNA MARCELA y LAURA VALERIA SANTIAGO CADAVID .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia VIF 391-18 celebrada ante la comisaria Segunda de Familia de Soledad de fecha 18-07-2019 , en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA por valor de \$ 800.000,00 mensuales, cuota adicional en junio por concepto de vestuario de \$ 150.000 cada una, una cuota adicional en diciembre por concepto de dos mudas de ropa por valor de \$ 200.000,00 . Se observa que las cuotas del año 2020 y 2021 , ni las cuotas por concepto adicionales de junio y diciembre del 2020 y 2021 fueron actualizadas de conformidad al incremento del IPC .

Al examinar el acta de conciliación es menester que se de aplicación, a lo señalado en el Art. 129 CIA : “ ... *La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...* ” , por lo que de manera detallada deberá indicar mes a mes y años por año las cuotas adeudadas con su respectivo incremento, es decir aplicar el incremento del IPC. Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente varía el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. Lo que evidentemente no corresponde a lo peticionado en la demanda, afectándose de esta forma los intereses de las menores a favor de quienes se ejercita la acción.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVO de Alimentos de menor, promovido por la señora LAURA MATILDE CADAVID MONTERROSA, en representación de las



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

menores DANNA MARCELA y LAURA VALERIA SANTIAGO CADAVID, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería al Dr. YENI ELENA RUSSA RIQUEL, identificado con la CC No. 32.725.981 y TP No. 121.829 CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Eliza Mozo Cueto
MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

1.